

{CONTANTE}

Año de 1801

J 1314/33

Mariano Navilla. Arrendador de los Carnes del Lugar de Anguer Dice: Que arrendó este abajo por tres años que empezaron a correr en el presente. Que uno de los pactos fué el poner Contante a Satisfacción de la Junta. Que propuso a Darme Salario, y no repugnó la Junta. Que el Ayuntamiento sin motivo lo ha quitado, y ha nombrado otro q. no estan buenos ni dela satisfacción de este Arrendador. Que habiendo recurrido al Alcalde con Pedido, lo ha llevado en zarzana q. decrieran cosa alguna. Suplica

(leare)

como

cosa

Ciento treinta y seis mil ducats.



SELEO TERCERO , CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNG.

A la C. de su nombramiento Stanislas ca-
llado Hijo de Stanislas Skalka Sabuado
y como el suyo e igual, puebco de
Emas Procuradores poniéndole aquello nombre
en mucha Embuena grande y cresta ciencia con-
oficio en su cargo y nombre en Procurar
rocesos legales y bastantes ad. a Stanislas
Antes tolerara d. Stanislas Aguilar y
Carrasco d. Ramon de Alfonzo y d. Manuel
Aguilera que lo tenian el Num. d. las Real
s. d. d. El Señor nombra en la Ciudad de
Gazapita a todos juntos y otros para que
en misre y representando mi persona d.
y acciones suyas Procurar Procuradores
parciones paraciones, intervencion, e interlocucion
en todos los plenos y causa assi obiles como
criminales que songo, y oyeron sonora-

qualquier Persona, o Personas, Personas,
Capitulos, o Misiones, o que en su
Estado, Ciudad, Ciudad, o Condado
sean ante qualquier otra fuerza y tam-
poco obediencias y seculares, ordinarios
y locales, ante los quales puden dar,
y en qualquier demanda, pecaminos
memoriales, recompensaciones, y qualequier
otro Oficio que la pascuera contiene,
pidan ejecuciones, aprehensiones, am-
bos embargos, inventarios, bertas,
trancas y rompas, estiones, en pruebas,
y fuera de ella pruebas, testigos,
enemigos, todo, otros gastos, o probanzas,
hazan y piden hacerlos bajar,
y mandados juzgamiento que la bordas
y pitan a juzgar, o calumnia, o
lejorios, o yanantes, y sentencias
interlocutorias y definitivas, acopiar

lo favorable y el contrario apostar,
refutar, o interpongan resarcimientos
según en todas instancias, y finalmente
ejecutar quantas diligencias hagan,
y hagan poderas si a ello pracione fuer,
que, para tanto ellos oyártelos mi Procurador
doy y cada uno todo el poder que oportuno
es necesario en invocación alguna; de ma-
nera que por falso. El cual es el menor
efecto quanto por el, mi Procurador
y cada uno en suerte, o en su fuerza
hecho, ocho, y procurado y todo lo mencionado
será por falso, regular, baldo y no rebto-
cado, ri contradicciones o enemigos alguno baje
la obligación que io esto hago en Persona
y bienes, muertos y vivos, habitos y por habitos
son ejercer. Hicho, fué roto el dicho
en el lugar que sigue a vocadas

El mer C. Piombino declaró consta-
do el nacimiento e muerte de don
Fernando Melchiorre y uno sien-
do testigos d^r Manuel Parada y mo-
real y como dieron testi-^{mo}nio
el mismo lugar. Pidiéndose mandar el
instrumento en su forma original
según fuere negociación.

Sig: ~~X~~ no Enr. Ponte Stanhope
Este heal, mandado en el díu
I Giovanni g. alorineopm:
sonde fui empregue y conoci

Certifico el trámite del dho. Sello q. dho. Manuel Ferrero.
Por el Oficial Estad. de Aragón usando =

C bastante el piano



Quarenta marquedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS. ANO D E M L
CCHOCENTOS Y VNO.

verso sacadas al prazer de diferentes vecinos en el mes de Agosto proximo
pasado en la ciudad de Manila. Dicció el encomienda Manila le envio
nada al lugar de Anguque como mayor factor en diez y seis
libras de maldos zapatos, por cada uno de los tres años. Perteneciente
a este encomienda, y cuenta con un año de amor, y da
mosen obediencia. En otra maniera Manila le envio de tho lugar
de Anguque para cinco años, y los rayos, espesores, los tablas, ó carre-
ras del ropero, lugares vacantes a otros lugares, por los que
dicho año, y corresponden a con el primero de los años
dicho encomienda y una y media mas al ultimo año del año
viente de mil ochocientos y tres, por el precio de los zapatos
y otras libras de maldos zapatos, y a otros lugares por
una de estos tres años, pagaderos, puestos el año de cada uno
de ellos, y esto con los mismos cargos, factos, condiciones, y obliga-
ciones, y con nombre en la cuenta de cada uno; y
dando lo que se pague, asimismo la libra canónica de cada año
cinco maldos reales quinientos diez, y la canónica de obrajay
de mucha, a dos reales de plata, y los maldos tanto es mucha, como
decáneras, y obrajay, a dos reales de plata cada uno. No obstante que
no crece el valor de lo que padece, el encomienda de Manila le
deberá pagar a la villa de Anguque, el enajeno del precio de la canón, y de
ray al otro de diez, y de diez y ocho por falta de cumplimiento,
y en igualdad al encomienda por la misma, q. en la que padece.
y compacto, y obligación, q. tiene con la villa de Manila. Averdatario, con
el encomienda de Anguque, deven pagar de poco, el otro de
los encomienda q. la padece, qualquier especie de canón, de
rey, y de diez y ocho, y el encomienda por cada uno, q. falle en su obligación
y q. el haber la paga falsa, otros diez reales de plata, y
anq. el otro de diez sevicio, pagar el costo de los factos, y
el pago del doble. Pagando, cumpliendo con la villa de Manila
exp. de may. Manila, no obligando en nombre de la villa
a mandar lo que padece, por el encomienda de Anguque, y no quitar
el encomienda de Anguque, ni mayor precio, ni por otra especie alguna. Y q.
el encomienda Manila le envio de tho lugar, q. el encomienda padece
obedientemente a mis factos, por el tiempo, precio, condiciones, y
factos de pertenencia en la villa de Anguque, q. promete pagar, y cumplir al
tempo, y como en la villa de Manila, q. padece pescado, y pescado
solamente pagar, y no cumplir con la villa de Manila, q. el encomienda padece
este, y day por mis factos a Toma de Bocas. Le envio de tho lugar, y responder
a cada encomienda de Anguque. Y q. el Toma de Bocas tiene de tho lug.

1500 nacida María P. Morada, y Berrios fallecida en la ciudad de Valencia
del lugar de Olongas, upon laj autoridad de su Ayuntamiento, y el presidente
de la C. d'atado la sábana para la pie, y se le eche la rigidez,
y firmeza, y se traje en el lugar de Olongas a los tres dias del
nacimiento de Fulia de la misma el sacerdote y uno de los preigos de la villa
quien, y quien



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y VNO.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y VNO.

Moriano labilla vecino de este lugar de Sigüez en
mi nombre propio porro ante V. S. el Maestre del
mismo, y con las mas unicas protestas, y reser-
vas fijas que en virtud de haberme mandado por
v. m. un rosalion del chontal, que dentro de tre-
ce o dia presentara otro contador para los cores
del abasto seg. 1000 etundatario, excluyendo de
su despacho a Corne fabre, que es el contador
de que me servia, en razon de haberlo propues-
to al chontal quando impuso el arriendo,
confirma se pone en su escritura, y haberlo ad-
mitido como idoneo, y de su satisfaccion; en
el dia dos de este mes de Septiembre presenté
v. m. en ausencia, ó defecto del 11.^{mo} de jargado
en pedimento, presentando su entera pue-
bla, y Domingo labillo vecino de este ci-
do pueblo, que subsecuentemente se reducia a
manifestar no servia punto el que le me
complicara en el dia si dirigid al nomina-
do contador de cores Corne fabre, queda

ver que propuesto al Chantam.^{lo} (que tenia del
mismo, y su conducta la mas cierta noticia, que
hacia año que estaba en este pueblo desempe-
ñando el propio Oficio) procedio a admis-
ible, y que bajo este supuesto pasó el expo-
rente a condicione por el tiempo, que dura-
rara el arrendamiento, como regularmente
se hace en casos de esta especie: Y no per-
diendo dudas el que expone ni de su idonei-
dad, ni de su buena fe, y seguro de que no

ha sido motivo justo porque mereciera re-
nunciado del antiguo Oficio, tambien pro-
puso en mi relacionado escrito, que quando
en el Chantam.^{lo} estubiere persuadido de
que la causa razonable para causar temejante
renuncia, se le hiciera legítimamente el cargo,
se le diera, y se procediera a declarar
sobre lo justo, o injusto del cargo, y acerca
de ello, si no bastante para la renuncia;
sin intencionativa: se quiere hacer, y de
que se me sigue con conocido prejuicio.
Sin embargo de que esta solicitud indu-

dablemente estaba fundada en razones, y quando
puede veros que ser unha la misma, y contra
los principios de don el juezas sin oir al
que se supone culpado, lejos de haber logrado
la suspencion por lo menor de la relacionada
providencia del Chantam.^{lo}, intencion se le hicies-
an los cargos a la persona, y caso, se determinaria so-
bre ellos; se la llevado a efecto aquella, y co-
nviendole con la pena de veinte, y cinco escudos si
belloja a contar costas a la tabla publica, se ha-
llido poroso rehizable, siquieriendo el prejuicio
de minorarse el despacho, y otros q.^o. dejan cono-
cerse. En estos circunstancias, y no siendo de gran
equidad el que los supus; protestando de todo
prejuicio.

A.V.^o pido, y suplico se sirva disponer, que pre-
sentado en Chantam.^{lo} a punto de obrar el rela-
cionado escrito sin dilacion alguna, se proceda
por el mismo a determinar sobre lo replicado
por mi, enienda de esta peticion: acordar desde
luego, que intencion se determine acerca de la mis-
ma, se suspenda la providencia arriba refe-
rida, no impidiendo al nombrado Corne de Soto
el continua en el despacho de las costas



ta marginois.

SELLO QVARTO, QVARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Hace mucho rato, y hasta de presente lo ha ejecuta-
do con anuencia expresa del Chanciller. Y como de
no hacerlo, y mandando en esta confidencialidad, pero
tanto al todo agricio, y por suicio, y toca a la
Sociedad el Pueblo q. nos corresponda; y si-
do se me libre el correspondiente fulminante
con indicacion q. la letra de este escribi, y en
su caso fulminante q. la denegacion para los
fines indicados, pues es nustria q. que pido, para
lo necesario, y para ello bds.



Imp. de J. P. et C. N. N. S. A.

Quaranta sette

SELLO QVARTO . A VAREN-
TAMARAVEDIS. ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VINA.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

Hoyee Struboli Pbro de la Catedral de Madrid
el lugaz e Guanarteme: contario dy suy reyes
en su ministerio aguizor en su casa que en el lugaz
e Suoces, oy nro Elapha, instado y requerido por
Spanaro Shabilla labrador y vecino del mismo
he pasado ala casa de la hacienda e d^r Pto re
Pto Malacay Pto romano e Dho Congue, y
dadole querencia nro e un predimiento presentado por
Dn Shabilla, que en sustancia decia, que por ultima
e Talio presentó al Syuntamiento y Tanta e
abasto un predimiento en que hacia presente q^c
habiendo sacado la tabla a arriendo, con las
condiciones e que el lurador había e
presentado un contrato das carnes, que suya
asatisfacion el Syuntamiento, nacia present-
do, y supuesto a come datorne persona el Chero y
e quien tenias convencion en el Pueblo, y ha-
biendo pasado a ho Syuntamiento e satisfacion
lo dominicando am consequencia Dho Shabille

pasó á condicione y havia su apresto el
tiempo que duraria su contrato y que no
obstante que, hacia en principio de año
que rendia ého oficio dizen, no había
dado queja alguna; que havia telehabia
mandado que pudiera ser constante y como
el dho Señor dador de tanta, esta causa
para renunciar su contrato de condicione, se
fiera obligado a pagarle ~~recorriendole~~ un quale
perjuicio, pues la suya causa nacio por la difi-
cud de los criados, lo que non mas atendible en
los dho oficio, pue que no me repre-
cione; por lo qual replicaba que el
Ayuntamiento suponencia la probabilidad
no cuando usada, caso é que el criado da-
tore hubiera dado motivo de la licencia legi-
timamente cargo, y tele oyona, procediendo
asimismo dho a reclamar si nonan, ó no
suficienes, y posos los motivos para no mo-
tarlo el dho Empleo. Pue no obstante
que havia muchos dias que habia exi-

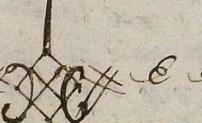
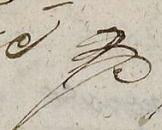
tado ého pedimento y encerrado al Señor
Alcalde, nadie se habia acordado, punto que
nuevamente replicaba se sabia proteccion
acerca ého pedimento lo que concernia,
con protesta é recaudo alla reparticion
caso é omision, retardacion, y habiendo oido dí-
cho Señor Alcalde dho dendo pedimento éste
el principio al fin, sin proteccion cosa alguna,
me lo cogio é la mano dciendo quedara en
su poder para hacerlo presente á los Empl.
Emas é Ayuntamiento, ó Tuita & Abastos;
y habiendo dho presidente dito é castado, ó el
que le parecia, pues éste retardacion, ó
rigua perjuicio á la parte, no queria ejecutarlo,
ello que di quiesca ého Juzgallay este
menegocio para la segunda vez á la casa
el dho Alcalde para que protegiera ého
pedimento, o me lo dhallo, y habiendo ejecu-
tado me dio ého Alcalde, donde tenia mi
título é dho Señor Real que no le considera justo,
le reproso lo tenia onto dho lugan é Tuan;



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

tenor no son ciertas, y que hoy apellico como falso
que por tal Crim, en el que habia practicado
varias diligencias y testificadas Errias, o
causa e otras muchas remuneradas con dos reales
en el que tenia mi Hijo, en compagnia de
sus padres, y que cargo e no querer proteger
procedimiento, malo establecera para otros
gasto ala Pante, y sin embargo e daria
permisiones no quiso dho. Oficio de prove-
herlo, ni entregarlelo, e todo lo que dho
Sobrilla me requirió le doro a tomorrow,
el que soy, Mayo y pienso en dho. El Angelic,
a nombre dellos e retombe e mi
ocucion por un año.

Fu scritto mons.  e sendas
Vicente C. Pinhole 



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Ramon e Lapouexa enme e Mariano Mabilla Arrendada, y
vecino del lugar de Anguera, en virtud de su poder que presenta,
ante yo e pareco, y como mejor proceda digo, que el recaudador
ha sido, y es Arrendador del Abasto e Canales e su Lugar por
espacio, y tiempo e tres años, que emperaron a conocer empri-
mero e Enero del corriente, con diferentes pactos, y condiciones
habiendosido una eollar la de que el Arrendador no pueda
derazar la carne, y que el contante haya de ser a satisfacion
e la Junta, y no atromodandole a esta el contante que precon-
tare el Arrendador, se ha de cargo e presentar otro, segun
mas por menor aparece e la otra e Arriendo que se precon-
ta testificada en Anguera a veinte e diciembre del año para
do por el Crim. Manuel Rosada, y Bencos, a cuya consecuencia
entro mi Pte en el Arriendo, y tratando de poner constante,
propusieron a Corme Latorre que se induida hera muy apropos
para ello porque hacia muchos años que desempenaba a
satisfacion publica dho ministerio en el Pueblo y efecto la
Junta que lo conocia bien no reprochó su admision anterior
en comision en ella, y el recaudador Corme Latorre entro a comi-
suna a mi Pte hasta los ultimos dho Julio proxime parados en q.
omo constante lo que no cumplio ya por no tenerlo a mano, ya
porque como la admision e Corme Latorre fue acorto, y con
aproximacion e la Junta, contado con el por lo hermos q.
habia e duxer al Arriendo, y ni la ejercidad ni la Justicia
permittian que con tal facilidad se difalbriere un contra-
dicho en el cumplim. p su obligacion; en cuya circuns-
tancia tomo mi Pte el partido e acudir por escrito a la misma
Junta haciendo lo presente lo expuesto que toda vez que an-
te e conducia a Corme Latorre por los tres años lo habia
propuesto la Junta, no parecia regular el compelido
a buscas otros sin manifiestale causa justa para de-
pedirlo, por la que sup. e se suspendiere la ejecucion e la
orden, y que si la Junta pretendia tener causas legitimas
para expeler a Latorre las manifiestaren. Parece

que podía proponerse una petición más conveniente p.
la Justicia, y cantidad que contenía, presentada otras
así como obliosa a un Arrendatario, d. Pedro Lizárra
Siavienre & raien no tiene cuena á la riqueza de éstos
anopor lo que le e contrató. Sin embargo las deudas
pertenecientes mandar á Lizárra que pena de veinte y cinco libras
no entrase en la tabla, y de hecho el Ayuntamiento se bursió
su modo otro tanto, á quien desde entonces le contribu-
ye como que le parece por una retención indebita que
hace del producto de las Carnes, sin contar con el Arren-
dado para unos hechos tan intercantes. Mi P. por no
molentar la atención d. v. C., y creyendo que un recusario en
forma ante el mismo Alcalde podía enmendar el exceso
y contener ó cortar lo pejuiicio en exceso & tan vio-
lenta Providencia, acudió al Alcalde del Pueblo conciliando
m.º que originalmente, entre oido en el dia de ocho d. A.
mediante el formal Requerimiento de presencia & de los
hijos al Cirio Manuel Morada que se negaba admitirlos
por ser diputado e individuo d. la Junta, como si hubie-
se abundancia d. Cirio no pere incompatible con lo
diputación el oficio d. Cirio del Juzgado que es supri-
mera obligación, pero habiendo al finalizado cuenta
al Alcalde Vicente Pérez, y afectado este los mismos
escrupulos, tomó pretesto para pedir el Pedim.º dicien-
do que quería a consejarse sobre ello, y el efecto, se re-
firió d. Cirio sin poner Providencia alguna hasta que el
mismo Cirio requirió sobre ello por mi P.º lo pidió, ba-
xios becer al Alcalde quien al caballo bolígio por mano
del Secretario d. Ayuntamiento con un Recado d. Palabas
sobre que el Cirio Morada no podía practicar diligencias
sobre ello, se oír que mas por menor resulta d. Cirio Pedim.
y las diligencias que obran a su continuación. També
que esto no pere más que oanar tiempo el Alcalde para abur-
zir a mi P.º pueblito hera un plazo el que se introducía
y por lo mismo qualquiera individuo d. la Junta pru-
diera haberlo recibido quando se leyó d. el Alcalde haber
lo hecho presente en ello para poner undecada a
otro, y así merece rebida corrección este oficio individual
no de un administrador d. Justicia, que repitió sus inti-
gas puer con motivo d. allazos en el dia once del corriente
mes d. 1788 en el Pueblo en Cirio M.º Vicente Minch
le Cirio Morada, y por ello, y sus largas temporadas
residencia en Angles, bien conocido d. todo, se balió m.º
del mismo para requerir al Alcalde que pusiere una tumba
providencia en la petición, de que arriba se ha hablado q.
no pudo conseguir hasta que apuró d. ha quedado d. Cirio

Pedim.º y duplicar en cumplim.º d. su oficio las instancias d.
Cirio Minchale, le salió el Alcalde con que no lo conocía p.
el año, y que así se presentase el título; y aun que le repro-
chó la publicidad del hecho, la mucha diligencias juri-
dicas, que había practicado, y d. Cirio que había testi-
fiados en el pueblo, nada bastó para que se debol tier-
por d. Cirio Minchale recurrir mas que por menor resulta
del Testimonio q. presente dado por este. D. procedi-
m.º que se ha cabido reflexión son una serie de ejacio-
nes puer en el Alcalde debió proceder por tal Testimonio sin
hacerse culpable, ni el Ayuntamiento pudo tomar la
Providencia d. remoñer al constante poniendo con
arbitrariam.º, por que la Ciria d. Andrade lejos
de darle estas facultades irregulares se viene a q.
el constante se ha de autorizar d. la Junta lo qual en
sustancia no es otra cosa sino el que responga, ob-
tenida la aprobación d. la misma, pero una vez
que no es regular el remoñerlo por capricho sin
justificación del motivo que ha dado, si ha delinquiu-
en su oficio, ni case oíra interpretación encipa-
do, y menor para un hecho tan precipitado, y menor
para un hecho tan precipitado como el deponer
en la hora misma d. oido constante reteniendo para su
pago el producto d. la carne, sin contar con el arren-
dador, que aunque acudió inmediatam.º con los Ro-
dim.º que despu. dho, ni aun ha recabado que se le
manifestare el motivo que había para remo-
ñer a la carne, d. lo qual debe inferirse que no lo hay.
Las resultas han sido, y son d. mucho pejuiicio
para mi P.º puer expelido un constante, y prac-
ticó con tanto año d. ejercicio, ha sido en la
caza d. oido que tiene poca práctica, puer solamente
ejercicio en Balbartio una temporada, y en el dia
cumple tan mal su oficio que se larga cada d.
Público, concurre el pejuiicio d. mi P.º puer la comis-
tución física de este constante que ha p.º d. tanto á los
Carnes atayéndolas á una conucción imediata
como se expuso al Alcalde en el Pedim.º de q. para
base se habla, y pidiéndole contra mayor prontitud
lo vecino se retrahen el compás d. modo,
que no habiendo d. menor sucesivo, ya una sucesión



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, GUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO D E M I
OCHOCIENTOS Y UNO.

Alber la carne comprada por no quererla comprar, amar
que a mi P.R. se le habiendo & que se le abrió separando
y que la Res muerta antes & vivida o perdió, al qual se
aumenta que carne latente se portaba con la mayor fi-
delidad & siendo ala res o perdió la carne o habiendo
a mi P.R. para que aristiere, y el que han p. en su favor se
goviernan por solo vivir la carne a mi P.R. se para este
acto que tanto puede perjudicar a sus intereses. Todo
manifestita que el desorden necesita un remedio pronto,
efectivo, y sin a lozado.

A. V. C. sup. co. que habiendo presentado this docum. se rincón
mandan que el Ayuntam. & Ayuntamiento no un prece-
to impida a la carne latente el ejercicio de vender sus carnes
del Ab. & tho. Lugar por la contrata que tiene con mi P.R. q.
no haberse dado motivo alguno para su remoción q. q.
las validas diligencias q. se han practicado y q. en caso
& q. negarlo lo manifieste, dejando entretanto q. se le produzca
& la carne, y entregando las cantidades determinadas hasta el
dia tomando con el A. V. la providencia correspondiente
por su modo & oftar, con todo lo demas q. proceda, y en espe-
cial la condonación q. se les dé del Ayuntam. en justicia q. pidole lo
enmendado q. se m. n. ex. e. valgan.

Juan Juan del Planell

Ramón de Altagracia

C. A. U. O. S. J. S. J. S.
Regente
Curallor
Broto
Regales
Pinuela

A. V. C. te trae
Taxco y Sep. 6. y 9. de 1801 Ac. Genl.

El Alcalde, y Ayuntamiento del lugar de An-
quer informen dentro de seis dias lo q. velero opre-
ciere sobre el contenido de este recuento, expre-
sando con claridad, y distincion las causas
y motivos, en que se hubieren fundado p. separar
la carne latente del ejercicio de vender, nom-
brando a otro q. no era la satisfaccion del arren-
dador. Y venido para a la vista del Alcalde de S. M.

En 27 de Enero C. Not.

Muñoz Señor mio: Remiso el adjun-
to Informe con el Tercio y Tercifica-
cion, que lo acompañan de su mi
Ayuntamiento sobre el Recuento de Ma-
riano Marilla, a fin de que ve-
riva dar cuenta de cláuse R.
Acuerdo, para la provid. q. fue
se de su agrado.

Muñoz Señor que a V. m. a.
Anques 17 de Octubre de 1801

B. & C. de V.
y a. V. V. C.
Vicente Fleix Alcalde

o. D. Juan de Laborde.

Enviado ayer
Junto de mas de 200000 y dentro obligacion y sea cargo del ayuntamiento



Quarenta marauelis

SELLO QVARTO , QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Pedro Zamalloa Infante Simeón Néel, y promulgado en la villa de
Caracas cartílio que ordenó la fija abajo recitado en el lugar,
de Angues por parte de Ramón Escrivá, en calidad de Procurador
de Andino que es de este Pueblo, como punto de manifiesto que
quedó no corregido, con sobrestar de papel blanco, en suyo tomo -
en papel sellado de selluero, en que tiene por título - Llibro
de Resoluciónes del Lugar de Angues Año 1780 _____
para q. computara la letra, las Partidas que me fueron
renaladas - Veneficio, fue la prima la siguiente _____,

Arriendo de la tabla se arrienda la tabla por el p. de diez años con la obligación que
la tabla de el Mendador no pueda sacar la carne, y que el carnal
carnes - haya de ser en la alcañización de la Junta, y no acomodando a la alcañización
de la Junta q. presentare su Arrendador, sea de cargo a su
señor don; Y también sera de cargo de dicho Arrendador, pagar ocho
libras das. más del arriendo al Alcalde, yveedor de carne q. ponga
la Junta. También tendrá obligación el locante de tener la casa
en los días de la tabla otras horas despues de desplazada la rey-
hasta q. el menor oiga esta en junta para venderla, y para el pago
el Mendador esté allí al p. de diez años, q. por otro sera de
cargo hacer vivienda, q. son reyes con alguna episcopacía por lo qual no se
puedan admittir el matarais, y se rica el subasto en quarenta reales
plata, y se le da quarenta reales francos de yerba, y que no se pueda
tenciamar, hasta principios de Junio, q. se harán del gasto de la hoguera
sele ad miércoles durante Mayo, y Junio, Auento, y viquenta hasta
el día de San Miguel de setiembre, y para todo el día no podrá tener
más es quarenta libras de yerbas. Y los menudos de carnado deberá
estar acinoruellos, y estos serán de cargo q. empiezan a dar por diez
años el menor, q. se tiene q. sacar de su obligación el carnado
de por dentro a uno mismo, q. es de su voluntad, para ver si no lo toma. Y los
menudos se sacarán q. cada año, q. los menudos de marras den.
q. la obligación de darlos q. precio q. la Junta de q. tengan obligación
que arriendados, q. se le pone por cargo q. haya de dar a todo el
menor q. presentare q. precio de la carne de la Junta, q. no se
bien q. seja, o marras tengan obligación de dar la carne por tal
ta de marras q. se dé q. q. tengan obligación q. sea cargo q. el carnal

vidor fírmano en el dicho alquiler algún esfuerzo, y si quedase recorrido el pue-
necilla, o por, o contra el camino bajo de montar el camastro, o
cavadero fírmano el esfuerzo. El juez de la cuestión de acuerdo con
el sustento del camastro, la obraj y masno a pruebas. Y en el caso de
haber fijado punto reclamado el aneindamiento del caminamiento
en suelo en aquello q' presidente mire convenga la cuestión.
Item el juez o comisionado q' se revista en los menudos q' se pue-
dan observar e indicar. Dicho juez, de pena por cada cosa
q' falle, q' no se cumpla q' se cumpliere. Cada copia q' convenga
se con su original q' dada sea la fecha, o convenga q' se publico
el tiempo establecido el acuerdo, q' sea q' se extraiga q' se
cumpla, y confe de ello q' se mande a la persona q' se
encargue, q' se cumpla q' se cumpla. Recibo del lugarez de
Anguez, lo q' seyo, q' fui en el lugarez de Anguez, q' en ca-
tacce diaj del mes de Agosto del año mil ochocientos
y uno. En testimonia fírmano Manuel Rosada,
Perez Encinaro. Certificación Certificado el suscrito
Encinaro q' se cumpla este acuerdo por tiempo de tres
años, q' en precio de cada año de diez reales libras de q' se
cada Anguez, deviendo dar la cantidad del camastro
cimo sueldo menor q' un real q' diaj, y la cuan-
tidad de la obraj juntas a doy reales platas, q' tanto los
menudos tanto q' caminos como de obraj q' masno
a doy reales platas cada uno, resulto del acuerdo a
firmar. Igual q' conste lo firmo en el lugarez
de Anguez a los catacce diaj del mes de Agosto
del año mil ochocientos y uno. Manuel Rosada
Encinaro. De la cedencia del acuerdo de don
Rosado q' fui firmado como comprobante, q' resulto
q' el punto q' se q' se cumple q' se cumple
consta q' fui firmado el diaj treinta de diciembre
del año mil ochocientos a favor de Manue-
lo Marilla. Resulto q' q' se q' se cumple
con los mismos cargo q' condiciones q' quedan de
puesto de acuerdo cumplido, q' fijando acumplir con
ello por tiempo de dos siglos años q' se cumple
q' se cumple en el diaj primero del mes de Octubre del año
de mil ochocientos y uno q' fui aceptado

con los mismos pacto, cargo, y obligaciones, con q' se ha
sacado a publico subasto, por don Mariano Leavilla,
como todo resulta de la citada M.R. aque me fíe re-
fiero.

Por el q' se cumple en el mismo dia se ocho de Octubre
el descenso del gallo carne, en el mismo año de mil ochocientos
y uno se logro en pena a Lorne Latorre locatario de
las carnes por no cumplir con los pactos de la contrata
que se haya de tener colgada la carne alvaca en los
panchos del matadero dos horas, precediendo ante aviso
al vivero, para q' que este diga, si está bastante en suya, pa-
ra poderla entrar al despacho, q' q' se le apeno por no
haver avisado al vivero, q' se le mando cumplir con los
pactos de la contrata, y para q' conste q' se cumple. Por man-
dado de D. Pedro Lopez Diputado en Anguez don díaz, q' y
dijo arriba expresado de q' se cumple. Por mandado de el
Sr. Diputado Han^{co} del año dho —

2. En el dia nuebe se enero del año de ochocientos y uno
se logro en pena a Lorne Latorre por no haver rendido
el menudo ala casa de Jorge Leavilla, por lo q' se requirió
q' D. Pedro Lopez al dho Lorne Latorre ante dho
q' no de q' se cumple entre q' se cumple el menudo, confor-
mee lo responde, q' es dho. Han^{co} del año dho —

3. Por haver rendido ala dho díaz de Brixiana de
este lugarez de Anguez a los precios q' se cumple, por q' se cum-
ple para un locatario, se le apeno con dictamen
del Aforo, q' se le requirió en adelante, no conve-

ciona tal excesiva apresurada de la Justicia de este
Pueblo alq veinte y ocho de Febrero por mandado
de Don Justicia Fructuoso del Pino Cr. no

A) Aleg. de Mano del patrón año 1818
j. i. en pena por el Diputado D^r. Pedro López a
Carmen Rato que por haber herido a una Mujer
de Porrano a may precio q' a la q' el lugardor
no se le apuso q' requirió no comuniéron otra vez
exceso por mandado del S^r. Diputado Juan C. del
Nio C. no

5. En el dia tal y Junio se regisraron los can
nones a todos los señores de la Junta y se hallar
ron al contador de la Caja como testigos la li
bra Carnicera consta una orden y el anterior
y dijo el regidor segundo que faltava una sombra
que habia de dar por lo q'se le puso y a penas q'se
puso q'comete lo pismo en orden de dhoq' se no
yo digo q'fue Juan de Gómez Est. no

6. En el dia veinte y quatro de Junio del año de mil
ochocientos y uno se registró por el diputado D.
Pedro Lopez, con miel fiel la dada de la Corte
maldijo la media canicula contra cinco años y
y por dicho señor diputado se le apeno, y requirió
tomania visto lo enero la presidencia, o presiden-
cia q' correspondieren q' q' q' q' Juan de los B. no

7. En el dia 29 de Agosto del año mil ochocientos
semejante se realizo media peseta de carnes de Carnes
y compre en la Tabla un hombre de Blegua
que le faltó en otra media peseta una onza y media

Dia y un quanto lo que se resollo asupuesto
cia de Comisiones Diputadas de Troy Canoy
por mi Presidente del Piso en calidad de jefe por orden
del Señor Dr. Pedro Lopez Diputado, cuyo resolucion fue
esta apresencia de María Polanco Reynaldo pris-
onero del mismo Pueblo, alegando el Cr.º soy fe-
juan e del piso Cen no

Tuna de Añiendo, q^e el Maradon y Despachador
don de los Camys de la Carrionia de este pue-
blo habia de ser a boluera de dho Junta, le di
jedienor, y despachar, y mandaron a may al
citado ayuntamiento q^e como de otros diaz busca-
ra corralon, y maradon de dho Camy a ratis
faccion de dho Ayuntamiento y Junta como
es obligacion puz de lo contrario romeria may
providencia a lo q^e respondio dho Marilla q^e no
lo buscara ni lo buscaria y para q^e en el don
de conserva lo firmo en dho lugan de Anguay
dho dia y año may calendario = Fructuoso
q^e Ceca no

On el dia veinte y quatro de Julio, del año mil
ochocientos y uno cuando junto y congrega-
ron los señores Dr. Vicente Pescue, María Paula
Cisneros, Mariano Marvella, don Ramón Cramio, go-
bernador, Dr. Pedro López, Alcalde, Jefe de
los Sindicatos, y Diputados del Común, en la casa
de Ajuntamiento donde una vez se ocorrían
buena junta celebrando Ajuntamiento, dijo el
mismo gobernador que habían dispensado al marqués
y curazador o despachador de la corona como la
Torre, y habían mandado al Arrendador
Mariano Marvella su causa para su juzgacion
del Ajuntamiento dentro de otro diez días que no
lo cumplido sin embargo de haber pasado mu-
cho mas tiempo habiendo respondido que mil

buscava) ni lo buscaria, y para mayor cua-
dad se haya sacado al nombrado Mariano de
dentro del parroco de San Juan Diego de su
notificación que el Mariano, y despachado
de San Juan con apresamiento que se le con-
trario en el Ayuntamiento lo buscara y mon-
trara a su esposo y demás de su casa y ten-
ga por conveniente que para otra disposición de su
dho Ayuntamiento juzgase motivo por faltas
a su obligación quedarse como se halla lo paga-
do y que sea exento de acusación y para que
comete de orden de dho Señor que fije la plazos
de resolución en el lugay de Anaya dho dia
mey y año aniva expirado por mandado de
lo Señor Frans. del Rio Cte. no. 27 febrero

Con el mismo acto y junta protestaron
a la antecedente resolucion, o presidente d^r Ma-
nuel Rosada diputado, y Cerezo Marvilla
mayorazgo Segundo, respecto q^e en q^e d^r dicen no
conta en la Capitulacion de la tabla d^r Tercera
son despedido el constante por falta de su cumplim.
o caen en las penas q^e se le imponieren contra
q^e pago de otra pena impuesta en la mis-
ma y q^e en quanto da despedida q^e el amanua-
rio a otro cargo d^r diputado por no haberse re-
caut alguno, y q^e sin d^r no falle abasto, y con mu-

tuvo igualmente dificil nase la oposicion de los
dadores de su difidencia al criado o locano
de insinuando en la pena impuesta, si solo
de pagandole quedava satisfecha de la pena y para que
conste esta protesta lo firme juzglo no mande
non de hoy pero ay pasara a su asencion para lo qual
traiga lugar en don. Francisco gil de Cisno

En el dia veinte y ocho de Julio de mil ochenta
y cien y uno estando juntos y congregados los señores
D. Vicente Píñero, Mariano Palacio, Encarnación Ma-
vila, D. Ramón Ortáñez, D. Mariano José da D. Pedro
López, Alcalde, regidores, síndico, y diputados del
común de este ayuntamiento de Arroyo estando celebran-
do su Ayuntamiento en la casa del diputado el
asunto a lo resuelto y mandado por el Señor
D. Mariano Mavila abarcacion de la cancha de
este ayuntamiento buscando mandar y despedirlos
de ellos por abeal despedido o igualmente de-
se que fijandole otro dia el término y no haber
lo cumplido mandaron el Señor y el concejo
que se habease informado del Señor y pedido di-
ment al arcón D. Luis Malo abogado de los Re-
yes y vecino de la ciudad de Valencia aciendo
le presentar lo jurado motivo del dicho Señor y
en su decreto lo siguiente. Cibio la resolución
del Ayuntamiento de Arroyo aunque prorrogada
por el regidor Segundo y un diputado, para el
abarcacion de la cancha por su contrario el 12 de Agosto
del año de 1880. Firma del Ayuntamiento de Arroyo

pedido por el mismo y me parece que son jurisdiccion
y q' never llevando a efecto apoyan de los pratos
que mientras q' el R. acuerdo no lo revogue y asi
si el Abastecedor no pone constante dentro de diez
cien dia de la satisolucion del Ayuntamiento de
una posesion en el y aun apoyan al Abastecedor
y ponen en la Canceal al otro si insistieren en contra
venia a lo mandado este es mi dictamen, su
señoría. Diversas veces y rey de Julio de mil ochos
cientos y uno D. duco Malo.

Norr. En el dia quinientos de enero de mil ochocientos y uno (1801) el Exmo. Sr. gobernador notifico e recevieron la antecedente proxima al sacerdote Mariano Navilla abarcador de los cañones de este Pueblo en su persona y gabinete Francisco del Rio Exmo. Gobernador

Dado en peso de Caney el mudo de la yanya mula
a un Hombra q'fue abusar Caney valora
de diez Dicenos laq' devienas habeala entreyado
con el Mendo q'para q'venda q'con orden de
otro Diputado d. Pedro Lopez lo fijaro como seca
q'habeame hallado a ello presente. Francisco del
rio secretario.

Capitulacion o contrata con Pedro Donoso, hij
Señor de la Junta y con D. Vicente Fierros, Mariaz
Palacio, D. Ramon Cienfuegos y D. Pedro Lopez,
Alcalde, regidor, Juez, y Diputado, todos ellos
hombres de muy buena y honesta fama
que se les admite para comisionados de la Com
una de este Reyno de Aragón en el Reyno del Señor
Donoso, Natural de Moncada con lo pactos si
guientes. Primero. obliga el Señor Donoso a cumplir
con lo pactos y expresa su capitulacion de la man
dad, y con los mismos q' el Comendador y Maradona
anteriormente q' fue como latonda tercia, y consta
que la contrata estan q' por el q' trabajo se obli
gan a pagarle el salario q' decete el Comendador
cada un año, y para q' corre donde convenga al
mismo otra obligacion en el Reyno de Aragón a lo
cimo dia de Mayo de 1801 obligando el Señor
Donoso a q' Señor para su cumplimiento se
pague una q' bien, y q' Señor se le paga su salario
q' igual monto q' lo fijaron los q' Señor con mi
el Cte, q' el Señor Pedro Donoso lo firmo con esa
y suspiro acordada por robaron q' se
vino = Vicente Fierros = Mariaz Palacio = Ramon Cie
naflo = Pedro Lopez q' han co. 811 pto Cte. no

En la misma dia 7 de Agosto del proximo año, haviao aceptado, y admisido de leatada, y despachada, los Tazos y monederos, mandados a
nuestro honor el mismo corredor publicara aviso de precios por los pri-
meros acomodadores, y que haviao despachada por la tarde de este punto de
los precios por la mañana, hasta la vino de leatada, hasta allia leatada, y despa-
chada precios, y que todo el Pueblo audiencia a la hora para tomar la que,
necesitaran, por lo que no leatada tiene relacion se haverlo publicado segun
despacho, y para que conste donde concreto tricela punte recoleccion en el que lugar
de que alio norte de la c*alle* de Agosto del proximo se del ocho en siete, y no
por mandado acomodar N. Manzana del proximo d*ia*.



Quaternia matanensis.

SELLO QVARTO, QVAREN:
TAMARAVEDIS ANGDEMII
CCHCIENT CS Y VNG.

La superioridad de Ypáriga q' contiene don de convega se hizo la puse. Cap
relación en el dho lugar de Angue, al noroeste del Agosto de un año do-
ciento y uno y lo firmó don vital con el sello de su firma acorru-
brada por no saber escribir, por lo q' se le presentó al Alcalde de los
H. y 8ijo q' que no lo reconoció por criado m' por nada. Por mandado
de los H. de la cedula - han q' del Piso estro -

En el dia 3 de Enero de 1804. cuando juntose los
S. nombrados de la Junta del Chupan de Iquique en
la casa del Sr. Malde por el fin del habeado (varia)
do a la cantidad de 1.200 reales primenos alacata el an-
nundador de la tabla del dia anterior para que se
decomisase el ganado de la Fazenda con nombre de Corne-
jondia como a la villa y ganaderia del dia Pueblo es
mismo y contumbre de ando de Vicuña respondio
que anundador manana marilla (que queria dar)
ley de Cornejondia por dia ganado en la tabla qd. por el qd.



Quaranta mafauedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DE MIL
CCHOCIENTOS Y VNO.

En el dia 5 de Setiembre de 1901. cuando
se reunio en la Casa del Sr. Alcalde por el Dr. de la Torre con
D. Vicente Jimenez, Mariano Palacio, D. Ramon Escrivio, D.
Pedro Lopez, Alcalde residente Sindico y diputado del
comuna de este ciudad de Ayacucho por quien se ha constado
el pago al Moronome por el quanto de 35 pesos en el año 11 de
la corona de la Casona Guanacada para su manutenc
cion como informado quedo Dto. S. Alcalde de su
acuerdo D. Jose Arturo Marquez diciendole que le remitire
ra el Dto. arrendador la cuenta del pago a la que
salgo y si se negaba se entabla sobre el dolar
doble y habiendo procedido sobre el dolar dola
rian Lopez Ministro comparecio ante el Dr. S. Alcalde
diciendo que queria pagar el dho. pago en dos pagos
y que el juicio lo habria mandado a la Casona

Parroq y a Comend. q de log. payana y q uisiera bta apurra
do al lector q d e este log. payana sin contargo q d el d i m i n o
f d l. Contador p d e l o r t o q d e d i s e a x e n t i d a d d e s d e C i v i c o , o
s e q u e q u e a n t d i a q d e s e l o r a x o n i n o s i h a c i a s i g a
y o q u e l a c a n d a d . q d e s i s i e n c a m b a g o s i s i e n c a m b a g o
q u e l a c a n d a d . q d e s i e n c a m b a g o s i s i e n c a m b a g o
q u e l a c a n d a d . q d e s i e n c a m b a g o s i s i e n c a m b a g o

Conserva esta copia con los originales bien, y sé
mte. bastante comprado, y en fe de ello
acquérirtos de lo suela expresada cuenta
de Propio, la signo, y firmo, ojalas quince
días del Mes de Octubre, del Año de los ochenta
cristianos, y uno, la que consta de diez hojas de sello
marrón, con quattro de papel comun en mediano
de g. doy fe -

Antennae!  see reverse side.
Piano Cam'illo



Queteira marauensis.

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SECHCIENTOS Y VNO.

Fte. M
señor

Elias Fidal contante del lugar de Arguel en mi nombre
propio ante el parroco y en la mayor forma dijo: que
a mi no conviene hacer constar por jurídica informa-
cion de testigos que por tiempo de veis años he nacido y
despachado los carnes del abasto de esta ciud. a satisfac-
cion del Ayuntam.^{to} y publico sin haber habido quesa o
alguna asi en quanto al cumplimiento de mi oficio, como
se me robustez y buena complexision por mi constitucion
fisica, habiendo igualmente sido tenido y reputado por hombre
a bien y buena vida y conmigo remeendo a Dios y de mi
conciencia en esta ^{on}

A.F.S. pido y sup. se sirva mandar recibir la informa-
cion q.^e ofresco al tenor a lo arriba allegado, y hecho ve me
entregue original interponiendo S.S. un decreto y ante hudi-
cial p.^a los usos q.^e me convenga en just. que pido y para
ello juro &

Fu de la ciudad de Barbastro alor dñe
diciembre del mes de octubre del año mil ochocientos y uno
Elias Pidal, Corrano el lug. de cinco, presente ante
el juzgado de la villa de Berga Corregidor de esta Ciudad el
año de ochenta y cinco, requiriéndome a mi el dñmno presidente, q
dñe cuena q expreso el mismo Elias no dava escritura
de todo lo que q se q.
C. M. 162

C. 1700

ches! Por favor. Estar en el de la situación de cada que pasa

I feho Ano. Lo mando el Sr. P. M. de la C. A
Oyan Abig. Do. Dlo. R. Com. Brizq. 81.
Cedula de Barberia en ella dize que se
el mes de Junio del anno mil ochocientos y
uno, y lo firmo yo por
Antonio

Peyam Jr

Anton

Athanase Parfreyez

Dogfon /

En Grajicudaz don dia mes y año de el anno
ley y nota f. C. el anno ant. a don Juan Val en su
P.º x para el fin que contiene díjese

Informacion

Venturo Joaquin Ladresco ^{esta}
don de fama el abuso de
esta Cud, ha caid 45 annos

Cuid, he cord 48 años. En la ciudad de

dia mas y año: ante el mencionado
Dñ Cuauhtel de Pagan Jorreg^o Etas Real
y la Inform^{on} que tiene oportuna trae en
presento en testigo a Joaquin Ladrero Contralor
de Armas de esta Ciudad de quien sum^d temer
dole falso, por ante mi el Envi^o se recivio su
camorno por Dñs Obuenos Heros, y para
señal de falso en la forma Dispuesta por sus
y habiendo hecho como de roguarse oportuno
decir verdad Enlo que la dfa y le sea pregunt

habido y heredado el Señor Al Círculo anterior que
le ha sido dado, enciende de su contenido Dicho:
que es acero y le consta al tercio: Tres
Eras Oval, parece que le ha preservado
por tiempo diez años, en que ha existido
el Oficio de Gobernador de la Fazenda de esa
Ciudad, en Compañía del tiempo y otros
de igual clase, lo ha escuchado a satisfac-
ción del Ilustre Ayuntamiento de la
misma, y de los Vecinos de ella, sin que
sobre ello haya havido la menor queja
tanto en quanto a su Desempeño, como
por lopercamente a su robustez que
lo es grande, como lo demuestra su ad-
picio, por ser el dicho Oval de una
Complección y Cuerpo de la mayor ro-
bustez, y muy buena Calidad: Tanto
que dice el tercio, y ha observado
en el tiempo que lo ha tratado, y este



১৮৭২ খ্রিষ্টাব্দে প্রকাশিত।

SELLO QVARTO, & VAREN
TAMARAVEDES, ANGDEMEL
CCHOCENTOS Y VNO.

que lo Conoce que va por muchos años
que el mismo ha sido y reputado y tenido
por hombre de bien de buena fama
Vida y Costumbres someras de Dios y de
su conciencia: Lo que le consta al testigo
dijo y Declara, por haberlo observado en el
tiempo que ha lo Conoce y su amiga en el
Cooperativo que estuvo en su Compañía: Que
el quanto dice y puede declarar en razón
de lo q. se le ha preguntado, y esto la verá
q. ha sucedido. hecho en que se afirma. y
ratifico teniendo leída esta su declaración con
ser de edad de quinientos y cinco años más
o menos y la firmó con su nombre q. d. José

Yeyan

Yusq. g. " Lacerzo

Augm'

Athanasio Parry Grego

terº Pentura elmoiu Corral y }
y Toma Vº de Roca, se dº 32 aº } On una Guerra de



Dos sacerdos errantes y los maraviliosos.

SELLO SEGUNDO, DOCECIÉN-
TOS SETENTA Y DOS MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL OCHO-
CIENTOS Y UNO.

Bastante el mismo dia me y anio referido
ante el mencionado Fr. M^r Manuel del Razo
Correg^{or} Elias Pidal, q^o la Inform^{on}, que venia
ofrecerse hacer presente en tiempo a D^rmura
llamado Corredor de Tendo vecino de esta ciudad
de quien en su m^o remiendo p^{re}st^o q^o amenu^z
el d^rmo le ceso se hizan por dos d^ros Señor
y una señal de Cruz en la forma dispuesta
por su, y traviendolo hecho, como se requiere
que sea decir verdad en lo que la diga y le sea
preguntado, y hendiolo al señor del Poderoso
q^o que se le ha hecho enterrado de su conve-
niente Dijo: Que es cierto q^o le consta al res-
pecto q^o q^o Elias Pidal parte q^o le presenta, por
tiempo de seis años, en que ha exercido
el empleo de portador de farras de esa ciudad
en Compania del tiempo q^o o^r de su igual
lo ha ejecutado a satisfaccion del dho ayto
de la misma q^o del dho cargo de ella, en que
hay a havido sobre ello la menor queja

así acerca de su Pedimento como por
lo tocante a su Confidencia tan robusta
y buena Ejecución para su empleo, como
lo Demuestra su aspecto, por ser el Hno
Obispo de una Complexión, buena
y haber gozado siempre perfecta salud;
Y así mismo ha observado en el tiempo
que lo ha tratado. Que el Hno Card. ha
sido temido y respetado por hombre
de bien. De buena vida y costumbres
temedor de Dios y de su Conciencia
y lo ha visto tener y respetar por
de otras Circunstancias a quienes lo
han visto, en el ejercicio de su empleo
y lo han tratado. Que es quanto
sabe y puede declarar. En razón
al contenido de su Pedimento, y
todo ello la verdad por supuesto
hecho en el que se afirma y responde
siendo leída esta de Declaración

y dioso ser de edad de treinta y dos
años poco mas o menos, no la fuiio
que dioso no sabia escribir, fuiio him
de todo lo qual voy a fechar.

Manuel de Segura

Antem

Athanasio Parrofano

vivo en vida / En la Ciudad de Sant'Alvarez
Diciembre del mes de octubre del año mil ochocientos
y uno. El por su escriván de Segura estando
del R. Cons. Corregidor de la misma y su
Pare con vista de la Procuración anterior
P. ante mi el viernes Díos: Se entiende
que ala parte q. lo ha ministrado
los lo ejecuz q. le consignan, a cuyo
fin interponía su autoridad q. judicial.
Decetlo. P. q. este se diese asi lo preservado
mando y fuiamo bien. voy a fechar.

Manuel de Segura

Antem

Athanasio Parrofano

Domingo fundacion del mismo dia que vino

Yo el Señor Rey y notifico que el acta o
sentencia a Eliayrodal en su persona
y en su gobernante y al mismo
le exijo que cumpla con las yuntas y gales
que se le
Croquis

Votima aladulta
de Proprios de Anque } En el dia de Anque, a los
quince dias del mes de Octubre, del Ano de mil ochenta y uno, para que en
viadas le me requirio a mi Pedro Campanino, en su
domicilio en la villa de Caravaca, intimando, a fin de
saber el decreto puesto en villa delo referente de este.
Dijo Pedro por el Sr. Caballero Corregidor de la Ciudad de
Barbastro, a los 11. que componen la Junta de Proprios
del citado Pueblo: Yo en mi compimiento, estando presentes
los Srs. Vicente Nieto Alcalde, Matheus Palacio, Alguacil
mayor, Francisco eladio Simón de Prog. y d. Pedro López de
puestado, Personas, q' componen una Junta de Proprios y
precedido el recido de lotería, Yo don dños los mili-
nés, e. fin de saber lo contenido en uno dho díptico y el
decreto puesto en villa delo mencionado en mímo, y esto en
sus Personas, q' son eustecas de su contenido; de todo
lo que dñs fec-

Pierre Cahillou



Quarenta marche di S.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
CCLXIIIIANTOS Y VNO.

Exmo Senor.

*El Alcalde y Ayuntamiento del lugar
de Antequera, en visita del Recuero de Ma-
riano Gavilán Almendárez del Abasto de
Cádiz del mismo, sobre la remoción del
Contrante Cornejo Latorre, informando á V.C.
sobre su contenido, causas y motivos de la
separación de dho Contrante, y ejecutandolo
con toda satisfacción y claridad, como lo manda
V.C. en su Auto de 24 de Septiembre último, y
h.º Provº de 27 del mismo, que se le ha no-
tificado en todo los Comarcas con su mayor res-
peto. Exponer á V.C. Que bien es cierto q.
por la Capitanía dho Abasto se puso que
el Contrante lo había de proponer el Abas-
tedor de la satisfacción del Ayuntamiento, y no si-
endolo se devia querer tantar otro. También lo
es que fue presentado y aprobado el dho Con-
trante Cornejo Latorre, que havia sido Contrante, y Almen-
dárez del mismo Abasto, pero este Hombre
no correspondió á las Confianzas que se le
hizo el Pùblico, por que desde luego em-*

pero a contravenir a los pactos de la Contrata y a cometer repetidos excesos y fraudes, tanto en vender la carne a mayor precio, como en defraudar en el peso a los Compradores: En efecto desde luego que entro, y en el 8. de Junio se le apeno porq. no desapava ensugar la carne, ni la mantenia cogada el espacio de tiempo estipulado, ni queria avisar al Alcalde para su conocim.^{to} En 19 del mismo mes se le apeno tambien por haver alterado el orden en la distribucion de los Menudos, y en el propio dia, y en el 1. de Agosto se le comprobó, que havia vendido carne a mayor precio del estipulado, haviendo ocurrido lo mismo en el 1. de Mayo, pero en 24 de Junio se le aprendieron las pesas contadas con las que defraudava al Publico, segun todo aparece de las Condenas individuales de los Libros de las soluciones del Ayuntamiento, que comprende el Fentimiento de las mismas, que de presenta a V.C. para su devida Justicia.

Estas causas, y motivos con la noticia, que tuvo el Ayuntam.^{to} de que el señor Cosme Latonne havia cometido igual fraude siendo Contante, y Alcaldadon del Caballo de Carnes de la Villa de Casbas, y Juan de Siero lo excitaron a separarse de dho Oficio, como lo ejecutó en el dia de Julio hiriendole saven a Mavilla Alcaldadon, que buscarse,

otro Contador, el qual respondio que ni lo buscava, ni lo buscarias: En 28 de dho mes se repitió la misma providencia, que tambien fue despreciada por el Alcaldadon y por el Contante; y deseando el Ayuntam.^{to} proceder en el asunto continuo y pulso, consulto los hechos con su Asesor, y averiguado de la legalidad de sus procedimientos, y conformandose con su dictamen en 28 del propio mes mando, que el Alcaldadon propusiere Contante dentro de terreno dia, o lo buscarias el Ayuntam.^{to} a sus expensas: No hizo caso Mavilla, y aunque el Ayuntam.^{to} contrato con Pedro Donoso, no tuvo efecto, y en 7. de Agosto lo tuvo la separacion de Latonne, y se nombró Interino al Contante de Casbas, que lo exercio, hasta el 13. del propio mes, haviendo sido admitido el actual Elias Vidal, y pagadole el mismo Mavilla al de Casbas a razon de seis reales por cada uno de los dias q. havia contado, como por menor aparece de las Actas, que comprende el relato testimonio.

Estos son, Señor, los hechos que se dieran al Ayuntam.^{to} a remover al Contante Cosme Latonne, y esta es la conducta, que ha observado con el Alcaldadon Mariano Mavilla, que segun el concepto publico es solo en el nombre, y en la realidad, el citado Latonne, como lo havia sido el tiempo anterior; y este hombre es ya sospechoso a todo el Publico de tanques, como lo es para la villa de Casbas, y lugan de Siero;



Quaretra matauebis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

pero por medio de cuavilla se ha em-
penado en su Contador a peran de los frau-
des, que ha cometido; y cuavilla en so-
tenealo con perjuicio del Publico, y des-
preciando las Providencias del Ayunta-
mto. El Contador actual lo es de la Satur-
tor de todo el Pueblo, y son falsas las
imputaciones de los defectos naturales q-
se alegan. Es verdad que un Diputado
y el Regidor Segundo estingo y Herano
del Abanderodon protestaron la Remo-
cion del Contante, y tambien lo es que se
ha intentado leducir al Sindico ofreciendo
dos onzas de Oro porque se administró a su
Patiudo; y quando se han visto desengañados
y podia haber acudido a V.C. cuavilla como
lo ha hecho agora pretendio hacer contencioso
un asunto de Provincia con los Pedim. quere-
fiere de que no pudo ser Actuario Rosada
por ser Individuo ni criado por que
es Local de Ferrantona. Estos son los Hechos
de que puede informar a V.C. con sumisoria
que se diran resolver lo que sea de su abrado.
At prques. 1.º de Oct. de 1803 — sald. cens.
y juzg. — Juzg. — Por la autoridad de la Corte de Angués —
Como Señor.

Por el Alcalde, y Ayunt. de Angués.
Vicente Ferraz Alcalde Claudio Palacio Reg. 1.º
Ramón Escrivá Sindico Pedro López Típular
Por man. de tho. S.S. Ram. del año del Se-
ñor 1803

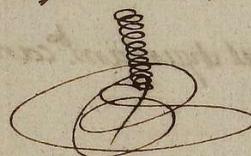


SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Fiscal de V.M. habiendo visto este Expediente
formado á memoria de Mariano Cuavilla, abanderodon
de la Corte del Sig. de Angués, sobre que el Ayuntamiento
no impida al Contante Cosme Latorre el ejercicio de
este Oficio, dice: que el Ayuntamiento ha tenido justos mo-
ritos para nombrar á este contante, por haber faltado
de un modo muy reprehensible al cumplimiento
su obligación, según Milla del Informe y documen-
tos emitidos por el mismo Ayuntamiento.

En cuya atención podrá V.E. deducir
no haber lugar á la N° posición del Contante Cosme
Latorre, y que si el recurrente Mariano Cuavilla tu-
viere que debiera sobre Montam. de otro contante
de la confianza del Ayuntamiento, V.E. de su dho ame el
como y quando le comenga.

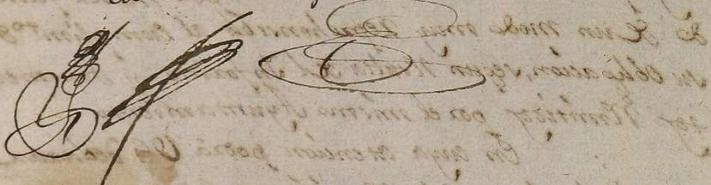
O'acordará V.E. como siempre lo mas
conforme á Justa Tarag. 26 de Oct. 1803.



Ayto Zaragoza oct. vyscias de 1805. Acta Gen. C.
Se En la Zaragoza y oct. vyscias de 1805. Acta Gen. C.

Bogente
Almralles
Perez
Broz
Negales
Oruella

No ha lidoax á la reposicion del Contante Co-
mitato qd solicitó Mariano Marilla en su ex-
curso de veinte y quatro de Septiembre al corrien-
te año, quien si tuviere que deducir sobre nombra-
miento de otro Contante de la confianza el oponi-
miento, use su derecho ante el, como, y quan-
do le combenga.



Not⁴ En v. t. y sierte de dho, notifique el auto antec-
edente á Ramon Lapeña dor en m^e en su
persona, q. certifico.

En 1805 dia se escribió al Ayuntamiento carta orden
q. q. lo tenga entendido.

M. T. S.

El Ayuntamiento de este lugar - El Arquitecto Partido de Huesca; Recibió del
Real Acuerdo de esta H. Audiencia; En virtud de lo Término del expediente
formado a instancias de Mariano Marilla abarcador de Cármen de este
Pueblo, solicitando no se le impidiese a Corriente dator de el ejercicio de contener
el Cármen del Abanto, q. q. se le repusiere en este ejercicio; Por auto de
veinte y seis de octubre ultimo ha declarado con vista de lo expuesto p.
el Señor Fiscal no havia dolido á la solicitud del insinuado Mariano
Marilla, q. q. si este tuviera q. deducir sobre nombre de otro Contante de
la Confianza de este Ayuntamiento de su dho, como, y quando le convenza
a q. q. por lo q. q. el dotor participe Ayto. P. S. S. de este Real
Acuerdo; por mandado de br. d. de este Ayuntamiento del dígo de Arquitecto abr
20 dias del mes de Noviembre de mil ochos cientos y uno.

Por mandado de dho S. S.
F. d. del dho Cármen

M. T. S. Reg. de la Real Audiencia de Zaragoza

